

4

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: RESTITUCIÓN No. 2020-00274 - EJECUCIÓN.-
DEMANDANTE: JAVIER AUGUSTO GÓMEZ DE ANTONIO y OTRA
DEMANDADO: RÁPIDO EL CARMEN LTDA

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y ss. 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de los señores **JAVIER AUGUSTO GÓMEZ DE ANTONIO** y **HERMENCIA DE ANTONIO DE GÓMEZ** y en contra de la **EMPRESA RÁPIDO EL CARMEN S.A.**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$3'470.589)**, correspondiente al valor total de los cánones de arrendamiento de los meses de noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, a razón de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1'156.863)**, mensuales.

b) Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$6'507.355)**, correspondiente al valor total de los cánones de arrendamiento de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2021, a razón de **UN MILLÓN TRESCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1'301.471)**, mensuales.

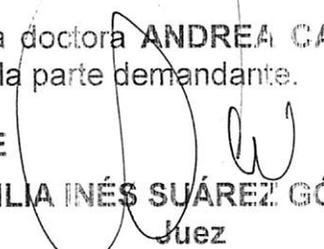
c) Por los **intereses moratorios** sobre cada uno de los cánones de arrendamiento señalados anteriormente, a partir del seis (06) de cada mes y hasta cuando se haga efectivo el pago de éstos, a la tasa del 6% anual, 0.5% mensual.

d) Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Súrtase la notificación a la pasiva **RÁPIDO EL CARMEN LTDA**, mediante anotación en estado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las obligaciones por la cual se les ejecuta o proponga excepciones en el término de diez (10) días, términos que corren conjuntamente.

TERCERO: La doctora **ANDREA CAROLINA PACHÓN FÚQUENE**, actúa en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

112

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

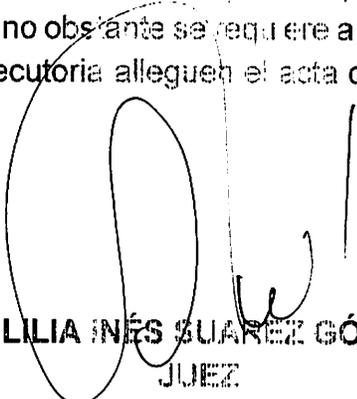
Ubaté, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN NUMERO 2020 - 00274
DEMANDANTES: JAVIER AUGUSTO GÓMEZ DE ANTONIO y OTROS
DEMANDADO : RÁPIDO EL CARMEN

1.- **APROBAR** la liquidación de costas practicada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho -# 178- (Numeral 1 Art. 366 del C, G, del P.).

2.- Adjuntar al plenario y dejar en conocimiento de la actora el escrito allegado por la pasiva, donde da a conocer que los inmuebles objeto de proceso fueron entregados el día 16 de junio de 2021, para que en el término de ejecutoria de ésta providencia haga los pronunciamientos respectivos, de guardar silencio se tendrán por entregados los inmuebles, no obstante se requiere a las partes para que de igual forma y dentro del término de ejecutoria alleguen el acta de entrega como se les ha venido pidiendo en el plenario.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

- 2 autos -